

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:	Pesetas
Por un mes.	2'50
Por tres meses.	7'50
Por seis meses.	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas anteriores una peseta

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

1221

Orden de 9 de mayo de 1940 confiriendo a las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. la organización y desarrollo de las Colonias Escolares sostenidas o subvencionadas con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales.

Constituye una de las misiones especialmente asignadas a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., la formación física y moral de sus afiliados conforme a una rigurosa disciplina que, al fundir las diversas clases sociales, cumple uno de los fines esenciales de su doctrina.

Este importante servicio de la formación física y moral de la juventud española debe tener toda clase de asistencias por parte del Estado y de las Corporaciones públicas, que han de facilitar a las Organizaciones Juveniles cuantos medios precisen para el cumplimiento de su misión.

Próxima la fecha en que han de comenzar a organizarse las Colonias Escolares, que sufragadas por Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, tenfan lugar de modo disperso multiforme, se estima llegado el momento de dar un carácter nacional y disciplinado a este servicio, tan beneficioso para la infancia y del que cabe esperar mayores rendimientos si se organiza con arreglo a un pla general debidamente coordinado y eficaz.

Por todo ello, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La organización de las Colonias escolares, sostenidas o subvencionadas por las Corporaciones locales, estará a cargo de las Delegaciones Nacional y Provinciales de las Organizaciones Juveniles de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos pondrán a disposición de la Delegación Nacional las consignaciones que figuren en sus respectivos presupuestos para Colonias escolares o Instituciones análogas creadas para el esparcimiento y mejoramiento físico o sanitario de la infancia durante las vacaciones

Artículo 3.º La Delegación Nacional de Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S. vendrá obligada a cumplir los fines que están dedicadas las sumas que perciba por este concepto, incorporando a las

Colonias que orgaeicen alumnos de las Escuelas pertenecientes a los Municipios y Diputaciones que contribuyan con sus aportaciones económicas al sostenimiento de tales Colonias.

Madrid, 9 de mayo de 1940.

SERRANO SUÑER

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y contribución Territorial Comisión de Evaluación

1353

Formado el Apéndice al Amillaramiento de la riqueza Rústica y el Recuento de Ganadería que han de surtir efectos en el Repartimiento del año 1941 y con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones y ganado asignado a cada uno de ellos, queda dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de esta Comisión, por espacio de 15 días dentro de los cuales pueden presentarse, previo examen de los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

Logroño 30 de mayo de 1940

El Presidente de la Comisión
Vidal Ruiz

Gobierno Civil de la Provincia

Circular

1337

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Ausejo en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de octubre) se declarará oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el corral de José Fernández señalándose como zona sospechosa terrenos limítrofes con la finca Casa del Rey; como zona infectada finca Casa del Rey y zona do inmunización Casa del Rey.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacar ganado fuera de la zona señalada; variolización de todo el rebaño.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 27 de mayo de 1940.

El Gobernador Civil,
Jesús Cagigal Gutiérrez.

Normas sobre compra—Venta de lanas y su autorización

Se previene a los ganaderos de la provincia sobre la obligación que tienen que ajustarse a las normas señaladas en el B. O. del Estado fecha 26 de julio de 1939 para realizar operaciones de compra venta de lanas, así como la prohibición de realizar ninguna de estas sin la previa autorización de la oficina de Lana según se hizo en la temporada anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Logroño 31 de Mayo de 1940.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

ANUNCIO

1369

Por el presente anuncio y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencias dictadas por este Tribunal en las fechas que a continuación se indican y en los expedientes que tambien se relacionan, han sido absueltos los inculcados que se anotan, que, en virtud de tal fallo han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Cayo Larrañaga Royo, vecino de Agoncillo (Logroño) Rollo 229 de 1939—Sentencia número 425 de 1940

Y para conocimiento general se extiende el presente en Burgos a primero de Junio de mil novecientos cuarenta.

El Presidente

José Iñigo.

Sección Agronómica de Logroño

Los precios de venta del hilo sisal

1378

Conforme a lo dispuesto por la Superioridad el precio de el fardo de hilo sisal sobre almacén de venta de comerciante será en Logroño de 89'45 pesetas.

Los Sindicatos Agrícolas y la C. N. S. venderán el fardo de hilo sisal sobre almacén Logroño a 80'95.

Cada fardo será de seis ovillos pesando en total 25 kgs. Logroño, 3 de Junio de 1940.

El Ingeniero Jefe

Enrique de la Lama

Administración de Justicia

1368

Félix Fernández de Maeztu, de 46 años de edad, hijo de Patricio y Ezequiela, natural de Oyón provincia de Alava, últimamente avencidado en Logroño calle del Marpués de Murrieta 22. se presentará en la Audiencia Provincial de esta Ciudad en el término de 8 días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sea notificado el auto dictado concediéndole los beneficios de la condena condicional en causa número 907 del rollo, 381 del sumario, del año 1934 instruída en el Juzgado de Logroño, contra el mismo por el delito de esturpo y en la que fué eondenado por sentencia de 5 de julio de 1935

Logroño 1 de junio de 1940.

El Secretario de la Audiencia.

Agustín María Sierra

EDICTO

1374

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Modesto Sancho Gabriel de 35 años de edad cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado en la causa 105-1940 por hurto de 75 pesetas a Bernardino Reinares cuyos diez días se contarán a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia apercibiéndole que de no comparecer le parará el juicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño 30, de mayo de 1940.

El Juez de Instrucción

Salvador Sanchez Terán

ANUNCIO

1375

D. Salvador Sánchez Terán, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago raber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Abintestado por fallecimiento del vecino que fué de esta ciudad, D. Roque Marzo Cristobal, ocurrido el diez de junio de 1939, en los cuales he acordado hacer un tercero y último llamamiento a las personas que se crean con derecho a la herencia del causante, para que en el término de dos meses, comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie, lo solicitare.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Logroño a 28 de mayo de 1940:

El Juez de Instrucción

Salvador Sanchez Terán

Depositaria de Fondos Municipales de Corera

PRIMER TRIMESTRE DE 1940 1238

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	10.356 09
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1457 65
TOTAL DE CARGO.	11.813 74
DATA por pagos verificados en igual trimestre.	1313 10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10.500 64

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas			
2.º Aptos de bienes comunales.			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipales			
5.º Eventuales y extraordinarios.			
6.º Arbitrios con fines no fiscales.			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas		250	250
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.			
10. Imposición municipal.			
11. Multas.			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio.			
15. Resultas	10.356 09	1207 65	11.563 74
16. Reintegros de pagos indebidos.			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS.	10.356 09	1207 65	11 813 74
GASTOS			
1.º Obligaciones generales.		102 50	102 50
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad		133 45	133 45
4.º Policía urbana y rural		48	48
5.º Recaudación.			
6.º Personal y material de oficinas.			
7.º Salubridad e higiene.			
8.º Beneficencia			
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas.		176	176
12. Montes.			
13. Formento de los intereses comunales		641 25	641 25
14. Municipalización de servicios.			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa de Municipio.			
18. Imprevistos		76 90	76 90
19. Resultas		100	100
TOTAL DE GASTOS.		1313 10	1310

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.
Corera a 1 de abril de 1940.—El Depositario.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al primer trimestre del año 1940 a que la misma pertenece.

V.º B.º: El Alcalde.—El Secretario Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 1º trimestre de 1940 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Obras Públicas

Anuncio 1365

Recibidas definitivamente las obras de conservación del firme incluso su empleo en los Kms. 150 al 153 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio ejecutadas por el Contratista Compañía Explotadora «Las Conchas» y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en el pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas deberán ser presentadas las reclamaciones que hubiere contra el contratista por débitos de jornales devengados y materiales empleados en dichas obras ante el Juzgado de 1ª instancia de Haro y el Municipal de San Asensio en virtud de lo dispuesto en las RR. OO. de 9 de Marzo y 31 de Julio de 2919 en el improrrogable plazo de 30 días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Los juzgados enviarán oficio a la Alcaldía de San Asensio dando cuenta de las reclamaciones presentadas la cual extenderá la correspondiente certificación que se enviará a la Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo fijado si transcurrido este plazo no se envía dicha certificación se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 31 de Mayo de 1940.
El Ingeniero Jefe

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

1336

Habiendo sido confeccionados los Apéndices al Amillaramiento y Registro Fiscal de Edificios y Solares así como el Recuento de Ganadería, documentos que han de servir de base para la confección de los repartos de la contribución para el año 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal a los efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días.

Sajazarra, 25 de mayo de 1940
El Alcalde

ANUNCIO

1272

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, de edificios y solares y recuento de la ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del año 1940 quedan expuestos al público por espacio de 15 días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Canales de la Sierra, 13 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO

D. Perpetuo Cantera Martínez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento de Azofra.

Hago saber: Confeccionados que han sido los Apéndices al Amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y recuento de

ganadería para el próximo ejercicio de 1941, quedan expuestos al público por el término de quince días contados apartir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a efectos de revisión y reclamación si ha ello hubiere lugar.

Azofra, 16 de mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1287

D. Constantino Iñiguez Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Cameros, provincia de Logroño.

Hago saber: Que a instancias de Santiago Hernández Villar y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de 1ª clase para incorporarse a filas del mozo Santiago Hernández Villar alistado en el año de 1940, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los 10 años últimos de Simón Hernández Villar y cuyas circunstancias son las siguientes; Es hijo de Juan Hernández Andrés y de Julia Villar Sáenz nació en esta villa de Laguna de Cameros provincia de Logroño, el día 28 de Octubre de 1903, teniendo por tanto ahora si vive, 36 años su estado el de soltero y de oficio recién cumplido en la Escuela al ausentarse hace veinte años de esta villa que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos 10 años del expresado Simón Hernández Villar que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Laguna de Cameros 20 de Mayo de 1940.

El Alcalde

EDICTO 1326

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartos de contribución del año 1941 de urbana rústica y pecuaria quedan expuestos al público por plazo de 8 días en la Secretaría del Ayuntamiento los dos primeros documentos y por cinco el último a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Huércanos 20 de Mayo de 1940
El Alcalde

ANUNCIO 1327

Habiéndose procedido por la Comisión nombrada al efecto a poner los mitos o mojones en la finca sita en el término del Alberque propiedad de este Ayuntamiento.

Se hace público para que el que se crea perjudicado pueda presensar las reclamaciones que crea pertinentes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos en el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento pasado dicho tiempo no serán admitidas como tampoco lo serán las que no reúnan los requisitos antes mencionados.

Tormantos 22 de Mayo de 1940

El Alcalde